

Cambios a la regulación de la conciliación administrativa laboral

Decreto Supremo nro. 11-2023-TR

#AlertaLaboral



Pedro Delgado

pdelgado@suarezasociados.pe



Cambios a la regulación de la conciliación administrativa laboral

El 02 de diciembre se publicó el Decreto Supremo nro. 011-2023-TR que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador en lo que respecta a la conciliación administrativa realizada a través de las Gerencias o Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo.

Estas modificaciones buscan fortalecer, modernizar y optimizar el funcionamiento del servicio de conciliación administrativa laboral mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información a fin de brindar una atención oportuna. En este sentido, se permite el desarrollo de todo el proceso conciliatorio (solicitud, notificación, audiencia y suscripción del acta) de forma virtual o no presencial.

Las principales modificaciones que se pueden encontrar son las siguientes:

Solicitud de conciliación

Se permite que la conciliación administrativa sea presentada de forma presencial o no presencial a través de la mesa de partes física o virtual.

La omisión de alguno de los datos de identificación genera la inadmisibilidad de la solicitud. En cuyo caso, la administración requerirá que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles se subsane la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Esta solicitud debe contar con:

- ✓ Identificación del solicitante.*
- ✓ Identificación del emplazado.*
- ✓ Asunto sobre el cual se pretende conciliar.
- ✓ Autorización expresa del solicitante para ser notificado a través de correo electrónico.
- ✓ Adjuntar los documentos señalados en el artículo 73 del Reglamento.

Notificación

Admitida la solicitud, se notifica a las partes el día, hora y lugar o enlace virtual de la audiencia de conciliación, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a su realización.

*Nombre completo o denominación o razón social del, domicilio, correo electrónico y número telefónico.

Audiencia de conciliación

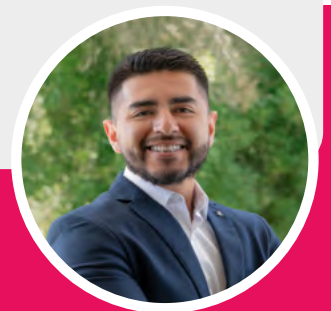
- ✓ La audiencia de conciliación puede ser presencial o no presencial.
- ✓ En caso la audiencia se realice de forma no presencial, el acta de la audiencia se realiza mediante firma digital de los intervinientes y en caso de que no cuenten con ella, se suspenderá la audiencia señalando nueva fecha para recabar la firma ológrafa.
- ✓ El acta de acuerdo al que arriben las partes en la audiencia no presencial es grabada, la cual se remite a las partes por correo electrónico.
- ✓ En caso de ocurrir problemas de conexión la audiencia será suspendida y reprogramada.

Estos cambios entraron en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Peruano, esto es, el 3 de diciembre de 2023.

Esta modificación regulatoria representa un avance significativo, ya que, a diferencia de los procedimientos judiciales y otros procesos administrativos, hasta antes de la emisión de esta norma la conciliación laboral no podía llevarse a cabo de forma virtual.

Anteriormente, esta limitación generaba inconvenientes considerables, especialmente para los empleadores, quienes se veían obligados a desplazarse de una ciudad a otra o a gestionar poderes para terceros. Esta falta de opciones virtuales también derivaba en multas significativas por la inasistencia a audiencias. Además, esta restricción afectaba la pronta resolución de reclamos laborales, obligando a los trabajadores a recurrir a procesos judiciales prolongados para resolver problemas baja cuantía.

Consideramos, que la flexibilización de este proceso contribuirá a una solución más eficiente y equitativa de las controversias laborales.



Pedro Delgado
pdelgado@suarezsociados.pe